

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

Se decide acerca de la **EXTINCIÓN DE PENA** del condenado **GENNER PEÑARANDA OCTAVO** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.928.542.

#### ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA** el 9 de octubre de 2013 condenó al señor **GENNER PEÑARANDA OCTAVO** a la pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN**, al haberlo hallado responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, negándole los subrogados penales.
2. El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga en Descongestión en auto proferido el 29 de septiembre de 2015 le concedió al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de 18 meses debiendo cancelar caución prendaria por valor de un (1) SMLMV y suscribir diligencia de compromiso, la cual suscribió el 1 de junio de 2016.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **GENNER PEÑARANDA OCTAVO** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso de **GENNER PEÑARANDA OCTAVO** se tiene que el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas Medidas de Seguridad en Descongestión de Bucaramanga el 29 de septiembre de 2015 le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dieciocho (18) meses, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria, exigencias que fueron satisfechas sólo hasta el día 1 de junio de 2016.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB" plataformas que no dan cuenta de investigaciones diferentes a la que nos ocupa.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

223

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria a **GENNER PEÑARANDA OCTAVO** por valor de \$689.454 visible a folio 157 la cual canceló a órdenes del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para cumplir con las exigencias impuestas por el juez de ejecución de penas que le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia, a través de esa dependencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro del radicado 680013107003201300065.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la **EXTINCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL** y **ACCESORIA** que fuere impuesta a **GENNER PEÑARANDA OCTAVO** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.928.542, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Especializado de Bucaramanga el 9 de octubre de 2013 al haberlo hallado responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, dentro del radicado 680013107003201300065.

**SEGUNDO. LEVANTAR** cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente decisión, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria al señor **GENNER PEÑARANDA OCTAVO** por valor de \$689.454 visible a folio 152 la cual canceló a órdenes del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida por el Juzgado Tercero de Ejecucion de Penas, situación por la que a través del **CSA** se deberá comunicar a esa dependencia la presente decisión, para que ordene la devolución de la caución en favor del aquí condenado ante la extinción de la pena.

**CUARTO. - COMUNÍQUESE** la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil.

**QUINTO. -** Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**, para que archiven definitivamente el expediente.

**SEXTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**

**Juez**